

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00059-2026 DE miércoles, 04 de febrero de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nro.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT- AMC-25-0155186 de fecha 24 de Noviembre de 2025, el señor **RAFAEL ENRIQUE MESTRE LOMBANA**, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…)el presente derecho de petición tiene como por objeto poner en conocimiento de la autoridad ambiental (EPA Cartagena) la grave y acelerada problemática ambiental que está afectando la ornamentación arborizada del barrio cresco, con énfasis en el sector aledaño al campo de Softball y sus vías circundantes (específicamente la 2da avenida), causada por la propagación de una plaga fitopatógena identificada comúnmente como “Pajarita” (generalmente el muérdago tropical, genero Phthirusa o similar), asimismo, se solicita de manera urgente la intervención inmediata para mitigar y controlar la proporción de esta plaga, dada su naturaleza agresiva y la velocidad con que esta secando y matando los árboles. (…)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 09 de enero de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000007-2026, de fecha 09 de Enero del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	13	CANTIDAD DE ESPECIES	5	UBICACION	PUBLICO
---------------	----	----------------------	---	-----------	---------

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(Laurus nobilis) Laurel	1	9	0.18-0.19	Regular- poda- árbol afectado por pajarita	10°26'55N 75°31'22W
(Terminalia catappa) Almendro	1	8	0.43	Malo- árbol muerto en pie	10°26'55N 75°31'22W
(Terminalia catappa) Almendro	1	9	0.41	Malo- árbol muerto en pie	10°26'55N 75°31'22W
(Terminalia catappa) Almendro	1	10	0.53	Malo- árbol muerto en pie	10°26'55N 75°31'22W
(Terminalia catappa) Almendro	1	8	0.20	Regular -poda	10°26'55N 75°31'22W
(Tabebuia rosea) roble rosado	1	7	0.24	Regular -poda	10°26'55N 75°31'22W
(Abies) Abeto	1	9	0.21	Regular -poda	10°26'55N 75°31'22W
(Terminalia catappa) Almendro	1	11	0.25	Regular -poda	10°26'55N 75°31'22W
(Terminalia catappa) Almendro	1	7	0.30	Regular -poda	10°26'55N 75°31'22W
(Terminalia catappa) Almendro	1	8	0.28	Regular -poda	10°26'55N 75°31'22W
(Gliricidia sepium) matarratón	1	6	0.19	Regular -poda	10°26'55N 75°31'22W
Terminalia catappa) Almendro	1	5	0.18	Malo- árbol muerto en pie	10°26'55N 75°31'22W
Terminalia catappa) Almendro	1	7	0.17	Regular -poda	10°26'55N 75°31'22W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio; se contó con el acompañamiento del señor; FRANCISCO SALAS, quien se desempeña como conserje del edificio Crespo 7128, ubicado en la dirección 2ª avenida # 71-28.con quien se hizo el recorrido alrededor de la cancha de softbol y vía circundante de la mencionada ubicación.

En el transcurso de la inspección ocular se evidenciaron la presencia de Un (01) individuo de la especie Arborea (Laurus nobilis) comúnmente conocido como Laurel, Nueve (09) individuos de la especie (Terminalia catappa) Almendro; un (01) individuo de la especie (Tabebuia rosea) roble rosado; un (01) individuo de la especie (Abies) Abeto y un Individuo de la especie (Gliricidia sepium) matarratón , de los cuales cuatro (4) de la especie (Terminalia catappa) Almendro se encuentran muertos en pie, generando riesgo de volcamiento hacia la vías lo cual puede ocasionar accidente a las transeúntes y vehículos que se desplazan por la zona, el resto de arboles presentan copa frondosa, ramas mal orientadas y extendidas hacia la vía pública, estado fitosanitario regular puesto que se observa ataque de plagas como pajaritas en el follaje y de comején en ramas y el área basal, a pesar de las afectaciones señaladas, no se evidencia compromiso estructural de los troncos principales ni condiciones que indiquen riesgo inminente de volcamiento de los ejemplares.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Desastres, realizar tala de los cuatro (04) individuos arbóreos de la especie (Terminalia catappa) Almendro, los cuales se encuentran muertos en pie.

La autorización de tala se fundamenta en el peligro inminente de volcamiento hacia la vía pública de estos individuos debido a sus estados fitosanitarios, lo cual representa riego de ocasionar accidente a los transeúntes y vehículos que se desplazan a diario por el sector.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Aseo PACARIBE S.A.S E.S.P. la realización de poda técnica sanitaria y de formación de Los individuos restantes. Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural de los árboles.

Por otro lado, el plan de manejo se encuentra inmerso en el PGIR del distrito de Cartagena que puede ser consulto a través de las páginas oficiales.

Estas medidas se consideran necesarias con el objeto de mitigar o eliminar las afectaciones fitosanitarias que están ocasionando la presencia de estas plagas en las especies arbóreas, asimismo para prevenir posibles accidentes a los transeúntes y vehículos que a diario se desplazan por el sector producto del desprendimiento o caída de ramas secas.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado,

Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como erminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. Billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran.

Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de Emergencia, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la tala de emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGDR), en virtud de esta delegación, se vinculara y se notificara esta decisión a la mencionada oficina, para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de los individuos arbóreos pertenecientes a la especie (Terminalia catappa) Almendro) ubicados en el Barrio Crespo, sector aledaño al campo de Softball y sus vías circundantes (específicamente la 2da avenida), en área de espacio público, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas “Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000007-2026 de 09 de Enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud realizada por el señor **RAFAEL ENRIQUE MESTRE LOMBANA**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA** de Cuatro (4) individuos arbóreos de la especie (Terminalia catappa) Almendro, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°26'55N 75°31'22W, 10°26'55N 75°31'22W, 10°26'55N 75°31'22W y 10°26'55N 75°31'22W con el fin de eliminar el riesgo de volcamiento y la posible riego de ocasionar accidente a los transeúntes y vehículos que se desplazan a diario por el sector.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Así mismo, se comunica a la empresa de Aseo **PACARIBE S.A.S E.S.P** de conformidad con la RESOLUCION No. EPA-RES-00435-2025, del 24 de julio de 2025, “por medio de la cual se autorizan labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público a la empresa Pacaribe S.A.S E.S.P, en el marco de la prestación de servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”, que le corresponde realizar la PODA DE FORMACION de Nueve (9) individuos arbóreos pertenecientes a las especies: Cinco (5) (Terminalia catappa)Almendo, un (1) (Tabeluia rosea) Roble rosado, un (1) Glircidia seplum) matarraton, un (1) (Abies) abeto y un (1) (laurus nobilis) Laurel.

Que, en mérito de lo expuesto, El Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000007-2026 de 09 de Enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por el señor **RAFAEL ENRIQUE MESTRE LOMBANA** de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA**, de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie (Terminalia catappa) Almendo, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°26'55N 75°31'22W, 10°26'55N 75°31'22W, 10°26'55N 75°31'22W y 10°26'55N 75°31'22W.Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la **EMPRESA** de Aseo **PACARIBE S.A.S E.S.P.** que de conformidad con la RESOLUCION No. EPA-RES-00435-2025, del 24 de julio de 2025 le corresponde realizar la PODA DE FORMACION de Nueve (9) individuos arbóreos pertenecientes a las especies: Cinco (5) (Terminalia catappa)Almendo, un (1) (Tabeluia rosea) Roble rosado, un (1) Glircidia seplum) matarraton, un (1) (Abies) abeto y un (1) (laurus nobilis) laurel. Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural de los árboles, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO SEPTIMO: El Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Oficina Asesora para la Gestión de Riesgo, deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de (4) cuatro individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como:

Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. Billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ENRIQUE MESTRE LOMBANA**, al correo electrónico Rmestre19@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Empresa de Aseo **PACARIBE S.A.S E.S.P**, al correo electrónico pacaribe@pacaribe.com de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Miércoles, 4 de Febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.


Py: Camila Castillo Hernández-Abogada Externa.